

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 01 de abril de 2020

N° 28993-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 274
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TEMPORALES, PARA LA EMISIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS Y SU DISPENSACIÓN EN LAS FARMACIAS PRIVADAS.

Resolución N° 277
(De martes 31 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS TEMPORALES, PARA LA EMISIÓN DE LAS RECETAS MÉDICAS Y SU DISPENSACIÓN EN LAS FARMACIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Resolución N° 349
(De miércoles 25 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD QUE CONFORMAN LOS DIFERENTES SUBCOMITÉS DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL INTERINSTITUCIONAL, A REALIZAR LAS REUNIONES DE MANERA VIRTUAL, HASTA TANTO CULMINE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Resolución N° 355
(De viernes 27 de marzo de 2020)

QUE CREA LAS MEDIDAS A SEGUIR EN LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE OFERENTES ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 001-2020
(De miércoles 12 de febrero de 2020)

APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS, A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 026-2020
(De martes 24 de marzo de 2020)

QUE MODIFICA EL DECRETO ALCALDICIO N°025-2020 DE 18 DE MARZO DE 2020.

Decreto Alcaldicio N° 027-2020

(De miércoles 25 de marzo de 2020)

QUE ESTABLECE SANCIONES POR VIOLACIONES AL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 507 DE 24 DE MARZO DE 2020 EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN N° 274
 (de 27 de marzo de 2020)

"Por la cual se implementan medidas temporales, para la emisión de las recetas médicas y su dispensación en las farmacias privadas"

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Gabinete N° 11, del 13 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional por la epidemia del COVID-19.

Que debido a la situación de salud pública que se ha presentado en el país, por el brote del COVID-19, se aplican algunas medidas para prevenir la propagación del mismo.

Que entre las medidas para prevenir el contagio del coronavirus, se encuentra limitar el contacto directo con las personas.

La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas preocupada que ante esta situación se interrumpa el tratamiento de los pacientes considera pertinente establecer medidas para garantizar el suministro de los medicamentos.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las siguientes medidas para salvaguardar el tratamiento farmacológico ininterrumpido de los pacientes:

- Autorizar a las farmacias privadas la dispensación de medicamentos a través de recetas enviadas por los medios tecnológicos disponibles.
- La farmacia debe comunicar a la población el medio tecnológico a través del cual recibirán las recetas.
- En el caso de tratarse de una receta de antibióticos o sustancias controladas la farmacia debe imprimir la receta para que la persona que va a retirar el medicamento estampe al reverso de la misma su nombre, número de identidad personal y firma. Datos que deben ser corroborados con el documento de identidad personal de la persona que retira el medicamento.
- Las recetas impresas deben ser registradas y archivadas cumpliendo con lo establecido en la Normativa vigente.

Artículo 2. Estas medidas tendrán vigencia mientras dure el estado de emergencia.

Artículo 3. Las recetas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 4. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto 183 de 8 de junio de 2018, Resolución N°101 de 01 de diciembre de 1998, Resolución N°11 de 13 de marzo de 2020.


LICDA. ELVIA C. LAUR.
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

 SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN N° 277
 (de 31 de marzo de 2020)

"Por la cual se implementan medidas temporales, para la emisión de las recetas médicas y su dispensación en las farmacias públicas y privadas"

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Gabinete N° 11, del 13 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional por la epidemia del COVID-19.

Que debido a la situación de salud pública que se ha presentado en el país, por el brote del COVID-19, se aplican algunas medidas para controlar la propagación del mismo.

Que entre las medidas para prevenir el contagio del coronavirus, se encuentra limitar el contacto directo con las personas.

Que el Decreto Ejecutivo N° 64 de 28 de enero de 2020 en su artículo segundo dice "El Ministerio de Salud establecerá todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV), y en el caso de su entrada al país poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población".

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, preocupada que ante la situación del COVID-19, el paciente interrumpa su tratamiento médico, considera pertinente establecer algunas medidas para salvaguardar el tratamiento farmacológico ininterrumpido de los pacientes.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las siguientes medidas para salvaguardar el tratamiento farmacológico ininterrumpido de los pacientes:

- Autorizar a los médicos, la utilización de los medios tecnológicos, para el envío de las recetas confeccionadas, a la farmacia de elección del paciente.
- Autorizar a las farmacias públicas y privadas la dispensación de medicamentos a través de recetas enviadas por los medios tecnológicos disponibles.
- La farmacia debe comunicar el medio tecnológico a través del cual recibirán las recetas.
- En el caso de tratarse de una receta de antibióticos o sustancias controladas la farmacia debe imprimir la receta para que la persona que va a retirar el medicamento estampe al reverso de la misma su nombre, número de identidad personal y firma. Datos que deben ser corroborados con el documento de identidad personal de la persona que retira el medicamento.
- Las recetas impresas deben ser registradas y archivadas cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 2. Estas medidas tendrán vigencia mientras dure el estado de emergencia.

Artículo 3. Es responsabilidad de las farmacias verificar que las recetas cumplan con todos los requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 4. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 5. Esta resolución deroga la Resolución N° 274 de 27 de marzo de 2020 en todas sus partes.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo N°183 de 8 de junio de 2018, Resolución N°11 de 13 de marzo de 2020, Resolución N° 101 de 01 de diciembre de 1998.



Elvia C. Laur
LICDA. ELVIA C. LAUR
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ES FIDEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
 DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
 MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 349 de 25 de marzo de 2020

LA MINISTRA DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, establece en su artículo 114 que el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, estará integrado por especialistas multidisciplinarios y particulares idóneos de las especialidades médicas, farmacéuticas y otras, quienes elaborarán las especificaciones de las fichas técnicas para cada renglón de medicamentos, equipos médico-quirúrgicos, insumos, reactivos de laboratorios y cualquier otro producto que sea necesario;

Que el Ministerio de Salud mediante Resolución 182 de 14 de junio de 2001, para dar cumplimiento al artículo 114 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, crea el Comité Técnico Nacional Interinstitucional, adscrito al Ministerio de Salud;

Que el Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019, establece que el Comité Técnico Nacional Interinstitucional estará conformado por Subcomités, según los grupos relacionados de productos para la salud humana, los cuales elaborarán las fichas técnicas de los productos que se requieren en las Instituciones Públicas del Estado;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general;

Que ante el aumento en el número de caso de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes a afrontar, controlar y atenuar, los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que el Órgano ejecutivo con el objeto de extremar medidas sanitarias declaró el toque de queda mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, ampliando de esta forma el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 490 del 17 de marzo de 2020 durante las 24 horas del día a partir del 25 de marzo del 2020, mientras dure la declaración de Estado de Emergencia;

Que el citado Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, suspende todos los términos dentro de Procesos Administrativos seguidos en las diferentes instituciones del gobierno;

Que en atención a lo antes expuesto y con la finalidad de no desatender las medidas sanitarias establecidas y a la vez agilizar los trámites esenciales para evitar desabastecimientos tramitados en nuestro sistema de Salud, se consideran viable establecer procedimiento para las fichas técnicas elaboradas por el CTNI,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los representantes de las Instituciones Públicas de Salud que conforman los diferentes Subcomités del Comité Técnico Nacional Interinstitucional, a realizar las reuniones de manera virtual, hasta tanto culmine el Estado de Emergencia Nacional declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

SEGUNDO: Las decisiones de los Subcomisionados serán plasmadas en una Acta la cual será firmada posteriormente una vez culmine el Estado de Emergencia.

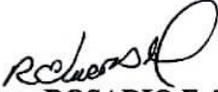
TERCERO: El personal administrativo del Comité Técnico Nacional Interinstitucional, una vez los Subcomisionados tomen una decisión sobre la elaboración o actualización o corrección o habilitación o inhabilitación de las Fichas Técnicas, procederán a subirlo a la Base de Datos de Fichas Técnicas.

CUARTO: Queda suspendido el requisito de pre-homologación para las solicitudes de elaboración de fichas técnicas de equipos biomédicos, hasta que se termine el Estado de Emergencia.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, Resolución N° 182 de 14 de junio de 2001, Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud




RET/M/SS/AM/DE



ES EL CÓPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

RESOLUCIÓN N° 355
De 27 de Marzo de 2020

Que crea las medidas a seguir en la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes ante la pandemia del COVID-19

LA MINISTRA DE SALUD
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en su artículo 107, crea a la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes, adscrita al Ministerio de Salud, para elaborar el Registro Nacional de Oferentes y homologar los criterios de selección, admisión, suspensión y exclusión de los oferentes y los productos que representan, para la compra de medicamentos, equipos e instrumentos médico-quirúrgicos e insumos que requiera cada institución pública de salud;

Que en esta misma excerta legal en el artículo 110, se señala que toda persona, natural o jurídica, que desee ser considerada contratista idóneo para participar en los actos públicos de selección de contratista para suministro de insumos, medicamentos, y equipos médico-quirúrgicos ante una institución pública de salud, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Oferentes;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones, en virtud de la declaratoria de Pandemia de la enfermedad de COVID-19, por la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), del cual se han registrado casos en el Territorio Nacional, afectando la población en general.

Que ante los casos registrados y confirmados de enfermedad por COVID-9 en nuestro país, el Ministerio de Salud ha ordenado extremar las medidas sanitarias para la mitigación de esta pandemia;

Que, en atención a lo antes expuesto, el Ministerio de Salud considera necesario aplicar medidas temporales para evitar el desabastecimiento en nuestro sistema de salud pública y a la vez mitigar, reducir y contralorar la propagación de la enfermedad COVID-19 ante el Estado de Emergencia Nacional decretado en la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020 y pandemia declarada por la OMS/OPS,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender la vigencia de los Certificados de Oferentes vencidos o por vencer emitidos por la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes hasta el 30 de mayo de 2020 prorrogables, siempre y cuando el Oferente cuente con:

1. El que comercializa dispositivos médicos y productos afines, Licencia de Operaciones emitida por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos vigente o prorrogada por dicha autoridad.
2. El que comercialice medicamentos o cualquier otro producto regulado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, Licencia de Operaciones de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas vigente o prorrogada por dicha autoridad.

Página N° 2

Resolución No. 355 de 27 de Marzo de 2020

3. El que comercialice productos de nutrición, Licencia de Operaciones o Permiso de la Dirección General de Salud vigente o prorrogada por dicha autoridad.

Los Departamentos de compras deberán verificar la extensión de estos documentos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos mediante los Comunicados N° 004/DNFYD/2020 y N° 001/DNDM/2020 de 20 y 23 de marzo de 2020 respectivamente, y cualquier otra comunicación futura de las autoridades competentes.

SEGUNDO: La empresa que requiera inscribirse por primera vez en el Registro Nacional de Oferentes debe llenar su solicitud en Panamá en Línea según establece la normativa actual. En lugar de enviar los documentos impresos en papel los enviará mediante correo electrónico según se explica en las Circulares de la Comisión 002-CNRNO y 003-CNRNO de 17 y 23 de marzo de 2020 respectivamente, publicadas en el sitio web de la Comisión. Los Comisionados revisarán la documentación por medios digitales cumpliendo con los principios del teletrabajo. Una vez aprobada la solicitud, si es el caso, se procederá a expedir el Certificado de Oferente de forma digital, el cual será publicado en el sitio web de la Comisión para uso de los interesados.

TERCERO: Las empresas que requieren hacer actualizaciones en el Registro Nacional de Oferentes continuarán realizando el trámite por medios digitales según se comunicó en las Circulares 002-CNRNO y 003-CNRNO precitadas.

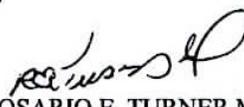
CUARTO: Una vez se levanten las medidas y restricciones sanitarias establecidas en el país, y el Ministerio de Salud lo autorice, la Comisión Nacional de Registro Nacional de Oferentes procederá a llamar a los Oferentes que presentaron sus solicitudes vía correo electrónico, para que aporten los documentos formales según establece la normativa, anexarlos al expediente, y entregarles sus certificaciones y resoluciones de manera regular.

QUINTO: Quedan suspendido todos los términos de los Procesos Administrativos de Reporte de Fallas Administrativas llevados ante esta Comisión.

SEXTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 5 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019; Resolución 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud

RETM/AEMR/LS 



ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN J.D. No. 001-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva las políticas, los planes y los programas del sector marítimo.

Que según los numerales 3 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo.

Que de acuerdo a las normas citadas, corresponde a la Junta Directiva aprobar el Plan Estratégico Quinquenal presentado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico Quinquenal presentado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

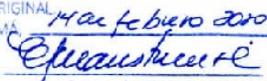
EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCM/NAV


 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 PANAMÁ, 14 de febrero 2020

 Secretaría General

PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL 2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

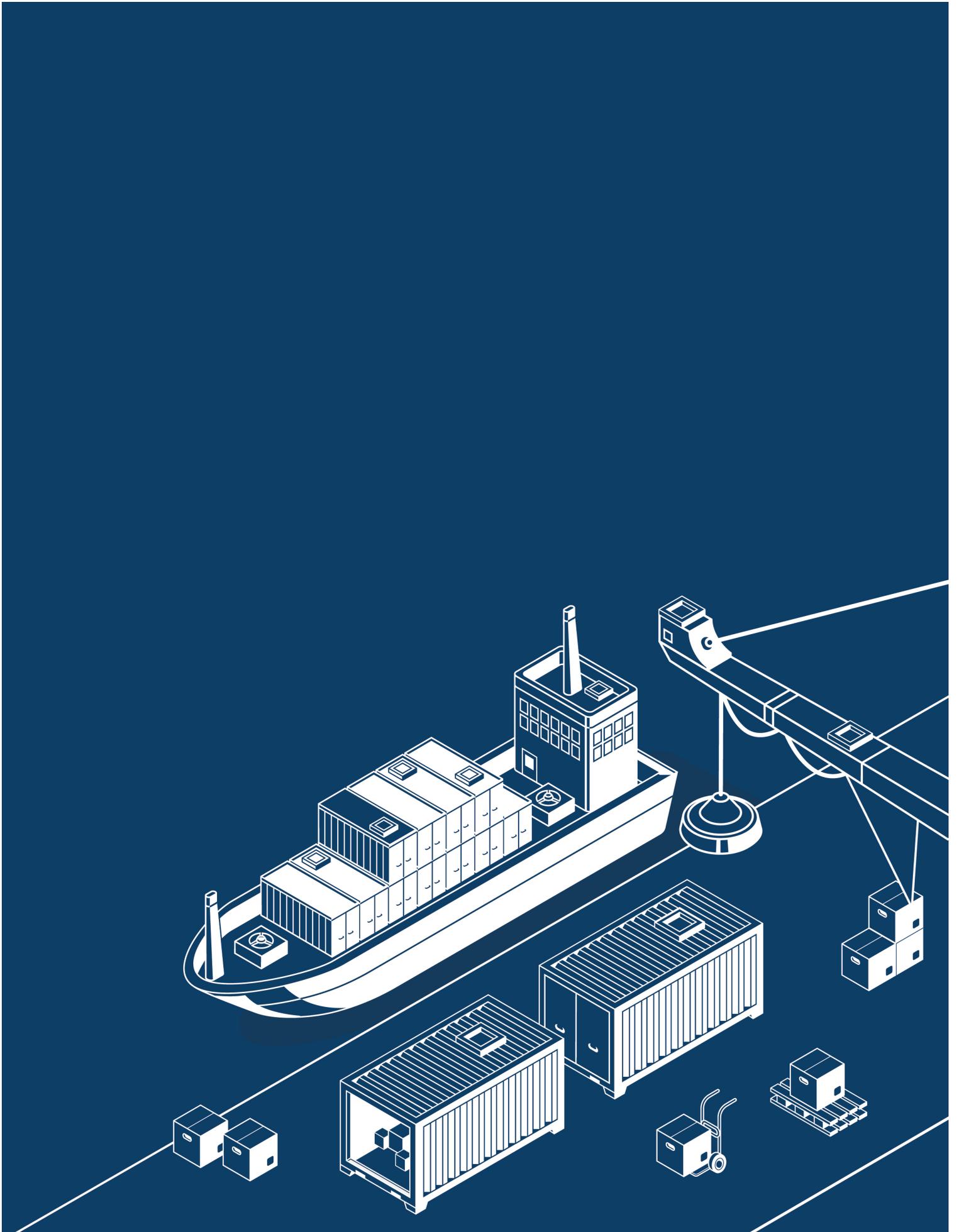


PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL 2020 - 2024



Escanea para descargar





JUNTA DIRECTIVA

Su Excelencia José Gabriel Carrizo, Ministro de la Presidencia.

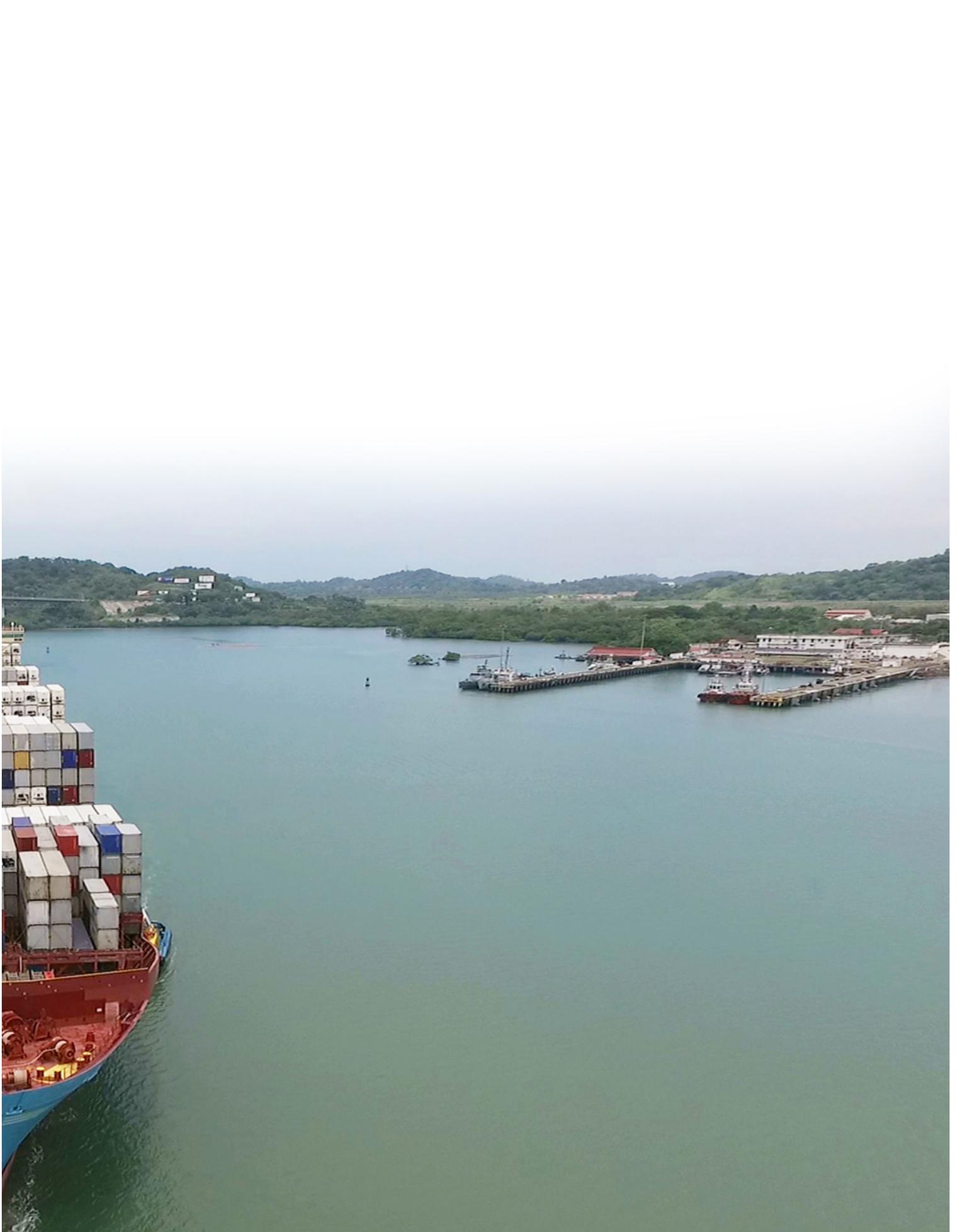
Su Excelencia Aristides Royo, Ministro Para Asuntos del Canal.

Su Excelencia Héctor Alexander, Ministro de Economía y Finanzas.

Lic. Oscar Bazán, Director.

Lic. Julio De La Lastra, Director.





MENSAJE DEL ADMINISTRADOR

La Autoridad Marítima de Panamá, como entidad del Estado con personería jurídica, hace historia al desarrollar el primer Plan Estratégico Quinquenal, trabajo realizado con el recurso humano de la institución y como resultado del consenso de todos los directivos.

El Plan Estratégico Quinquenal 2020-2024 es un documento que recoge la visión de esta administración para el desarrollo pleno del sector marítimo panameño y contempla los proyectos que impactarán positivamente a la sociedad panameña, al sector marítimo nacional e internacional, cumpliendo con todas las normas establecidas en el Plan Estratégico OMI 2018-2023, en el Plan Estratégico de Gobierno 2020-2024, en el Diagnóstico Situacional del BID, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Agenda 2030, en el Plan Estratégico Marítimo Portuario 2020-2040 y en la Estrategia Logística Nacional 2020-2030.

Estructurado con base a cinco ejes estratégicos, diecinueve objetivos estratégicos y cincuenta y nueve líneas de acción, las cuales se materializarán en el lustro y que busca solventar las necesidades definidas en nuestro diagnóstico situacional, las que podemos resumir en mejores instalaciones portuarias a nivel nacional; procesos más eficientes; mayores ingresos y un recurso humano capacitado que permita mantener el crecimiento continuo de la institución y explotar al máximo nuestras capacidades.

Por lo anterior, este Plan Estratégico Quinquenal 2020-2024 se ha concebido como el eje rector que define el rumbo a seguir y que, con nuestro trabajo diario, nos ayude a enfocarnos en estar permanentemente de frente al mar.

Todo el personal que colabora en la Autoridad Marítima de Panamá ha asumido el compromiso de llevar a cabo sus funciones bajo los valores y principios aquí establecidos para dar cumplimiento a la misión, objetivos y metas planteados, con una política pública avanzada con ánimos de transformar e innovar nuestro sector marítimo y a favor de una mejor calidad de vida para toda la ciudadanía panameña.

Noriel Araúz

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

ÍNDICE



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024

1	Siglas implementadas Pag. 10
2	Razón de ser de la AMP Pag. 12
3	Planificación Estratégica de la AMP Pag. 14
4	Desarrollo del Plan Estratégico Quinquenal Pag. 16
5	Esquema y terminología para el Plan Estratégico Pag. 18
6	Planificación Estratégica de la AMP Pag. 20
7	Ejes Estratégicos Pag. 22
8	Matriz de Responsabilidad de los Ejes Estratégicos Pag. 29
9	Participación en el Plan Estratégico Pag. 35

SIGLAS IMPLEMENTADAS



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

AMP - Autoridad Marítima de Panamá.
DAM - Dirección Administrativa.
DGGM - Dirección General de la Gente de Mar.
DGMM - Dirección General de Marina Mercante.
DGPIMA - Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
OP - Oficina de Planificación.
DFIN – Dirección de Finanzas
SG- Secretaría General.
OAL- Oficina de Asesoría Legal.
ORP – Oficina de Relaciones Públicas.
OIRH – Oficina Institucional de Recursos Humanos.
UIT – Unidad de Informática y Telecomunicaciones .
UAS – Unidad Ambiental Sectorial.
DGRPN – Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.
OSPM – Oficina de Seguridad Institucional y Protección Marítima.
JE - Juzgado Ejecutor



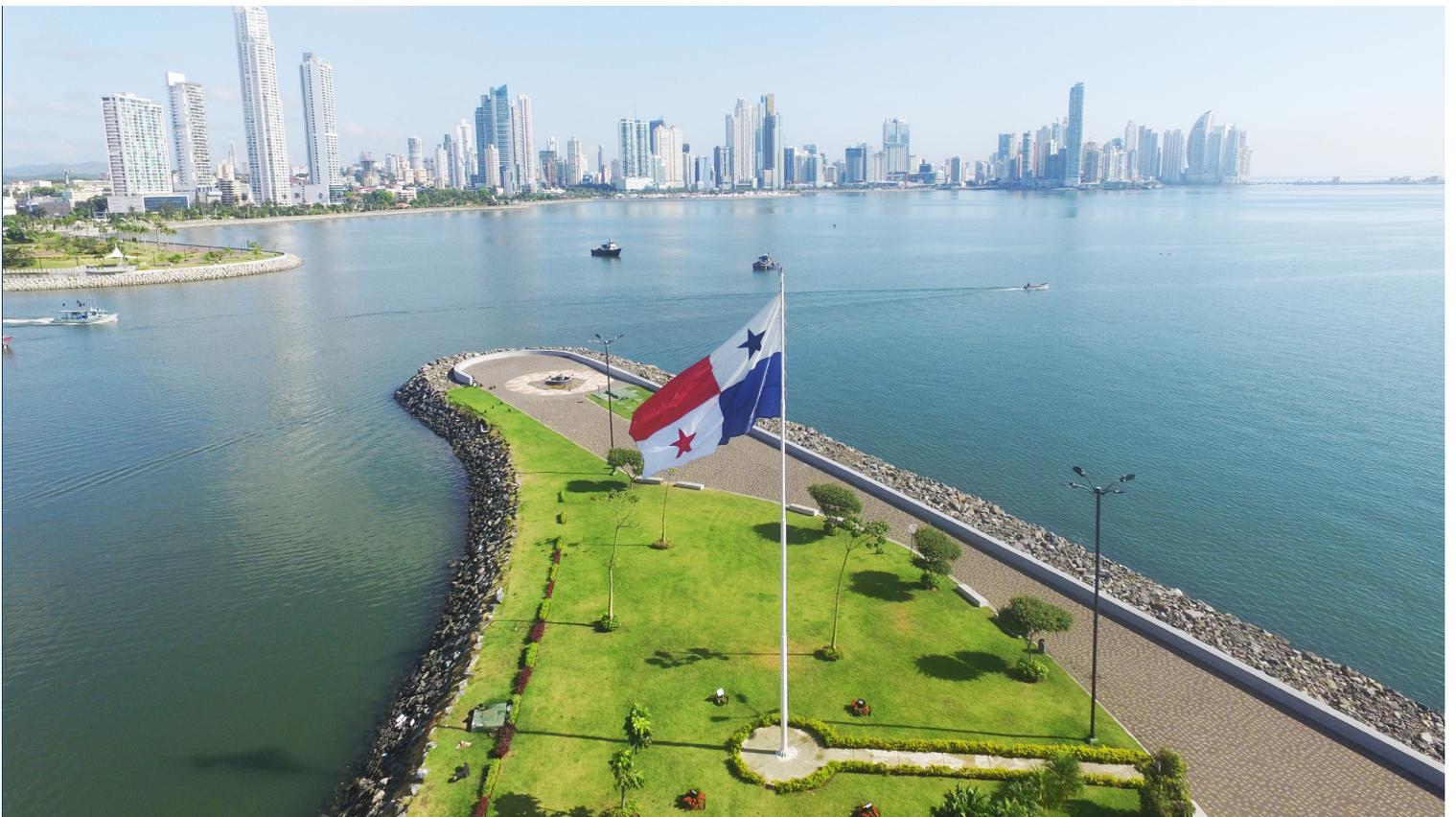
RAZÓN DE SER DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



La Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrar sus bienes y recursos y con autonomía en su régimen interno; sus principales objetivos los siguientes:

- Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.
- Coordinar sus actividades con la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), el Instituto Panameño de Turismo (ATP), y el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), junto cualquier otra institución y autoridad vinculada al sector marítimo existente o que se establezca en el futuro, para promover el desarrollo socioeconómico del país.
- Fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabi-

lidades del Estado panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

En adición, podemos mencionar el principal marco legal, sin limitarse a que regula las actividades de la AMP.

- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, por medio del cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá.
- Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Marina Mercante.
- Ley 57 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Panamá.
- Ley 4 de 11 de febrero de 2015, Por la cual se modifica la Ley No. 56 de 2008.
- Ley 50 de 28 de junio de 2017, crea un régimen legal de incentivos para entidades de financiamiento marítimo, proyectos marítimos y dicta otras disposiciones.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

La planificación estratégica es vital para el logro de una posición ventajosa, en un entorno en donde la competitividad, respuesta inmediata al cliente, gestión del cambio y revolución 4.0 están presentes en nuestras economías; en especial en una tan cambiante como lo es la marítima.

Es por esta razón que la Oficina de Planificación, conectada con su esencia, establece un plan que precise las acciones de la AMP en los próximos cinco años y que este sea el camino a seguir en nuestro proceso de transformación continua a una entidad más innovadora, de calidad y excelencia.



DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

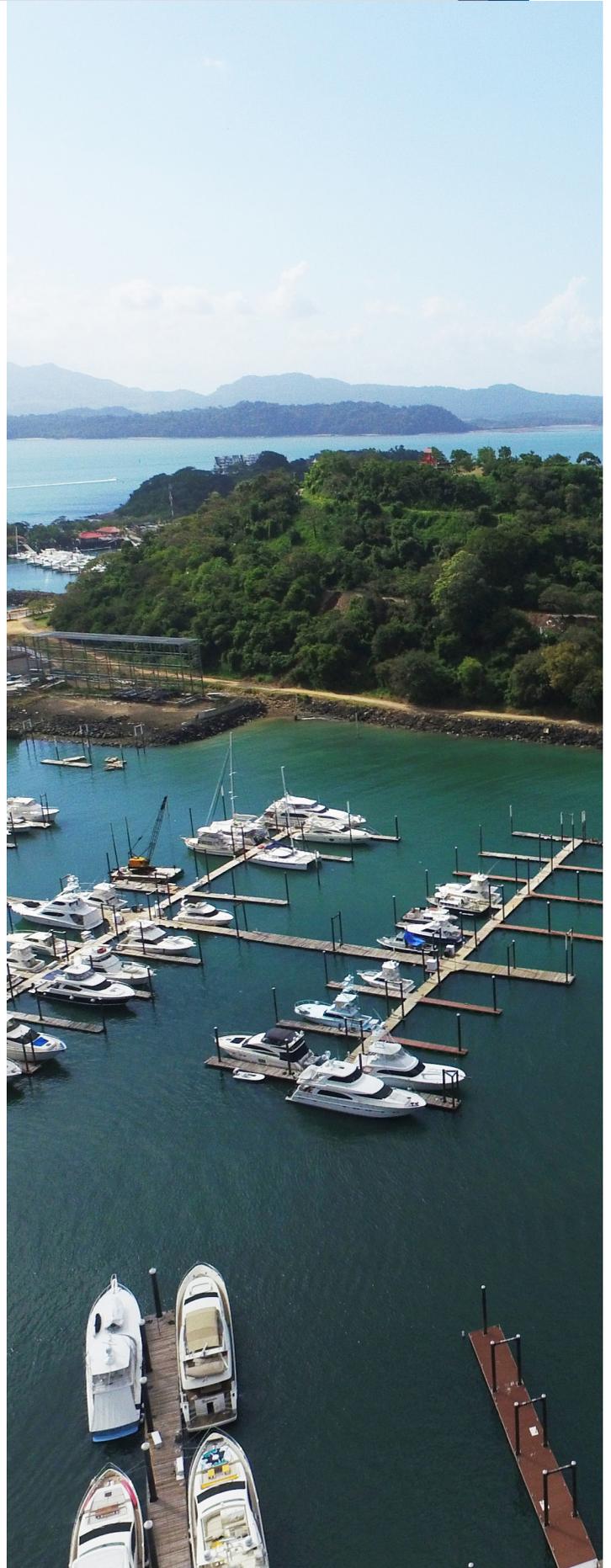
La iniciativa de la creación de un plan estratégico quinquenal surge, previo análisis por parte de la Oficina de Planificación, de la ausencia de un marco estratégico que determine claramente el rumbo a seguir por la organización, con ánimos de potenciar su crecimiento dentro del sector marítimo.

Es por esto que consideramos imprescindible la creación de esta herramienta, que promueva un proceso de cambio en la manera de gestionar y utilizar los recursos, sustentado en un análisis del pasado y el presente; para definir así los ejes más preponderantes que esta entidad debe atender en el futuro quinquenio.

Para su desarrollo, hemos tomado como techo estratégico los siguientes documentos:

- Estrategia Marítima Nacional 2009
- Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030
- Estrategia Logística Nacional de Panamá 2030
- Informe del Foro Económico de Competitividad Global 2018
- Evaluación del plan estratégico del PNUD
- Objetivos Estratégicos de la OMI
- Informe de Programas Globales y Regionales 2017 PNUD
- Diagnóstico de la AMP, realizado por el Banco de Desarrollo Interamericano (BID).

Además, se realizó plenaria con todos los directivos de la institución, encuestas a todos los jefes de departamentos y a una muestra significativa de los colaboradores.



ESQUEMA Y TERMINOLOGÍA PARA EL PLAN ESTRATÉGICO



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



MISIÓN

Es el motivo o la razón de ser de la institución que justifica su existencia. Representa la identidad y la personalidad de la organización en el momento actual y de cara al futuro.



VISIÓN

La visión es una declaración o manifestación que indica hacia dónde se dirige una empresa o qué es aquello en lo que pretende convertirse en largo plazo.



VALORES

Los valores son principios éticos sobre los que se asienta la cultura de la Autoridad Marítima de Panamá y nos permiten crear nuestras pautas de comportamiento.



EJES ESTRATÉGICOS

Áreas básicas de desarrollo de la institución y la categoría máxima dentro de un plan estratégico que agrupa varios objetivos que tienen un ámbito en común.



OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

Los objetivos son resultados, situaciones o estados que se pretenden alcanzar, derivados de los ejes estratégicos.



LÍNEA DE ACCIÓN

Categorías o actuaciones generales orientadas a lograr los objetivos.

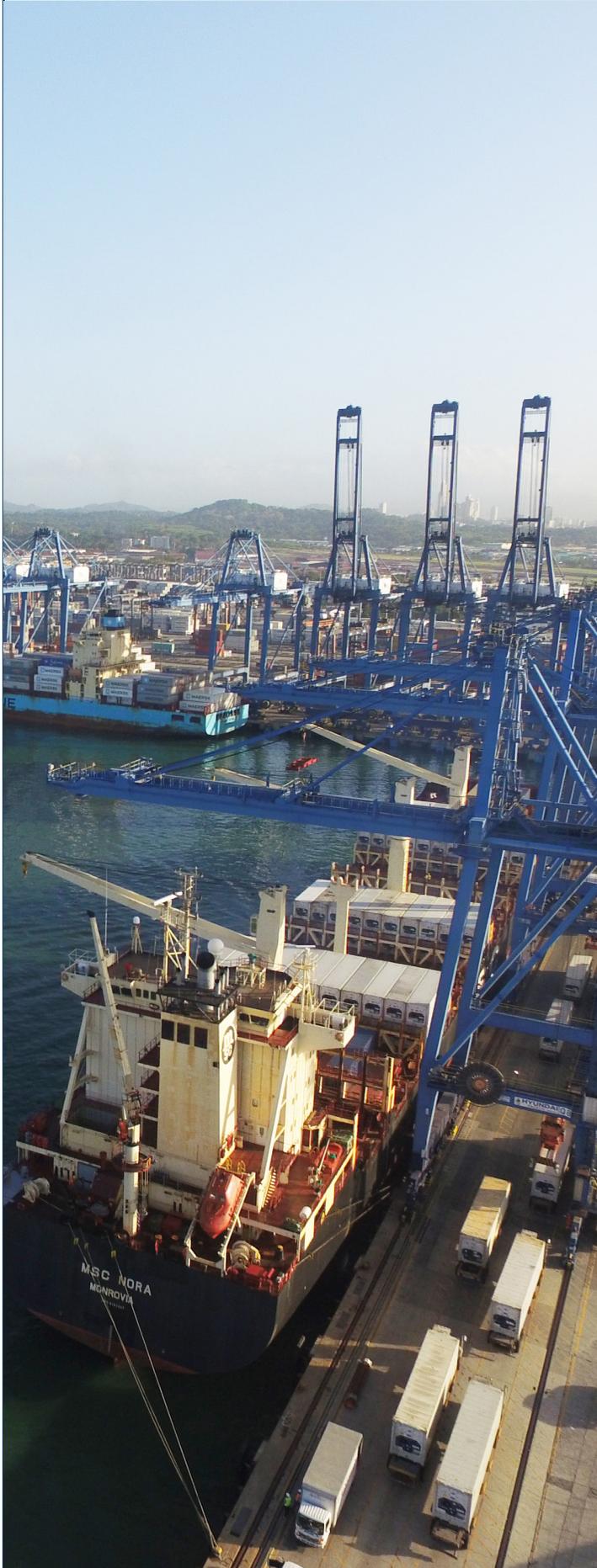
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



MISIÓN

Brindamos servicio de alta calidad a la industria marítima, garantizando la seguridad jurídica, libre empresa y mercado competitivo; a través del cumplimiento de normativas nacionales e internacionales, en un marco de transparencia y responsabilidad social ambiental.



VISIÓN

Ser líderes en la prestación de servicios marítimos, logísticos y portuarios, promoviendo inversiones y alianzas estratégicas que fortalecen el comercio, mediante procesos eficientes e innovadores, con el mejor talento humano; logrando un crecimiento económico sostenible para el país.



VALORES

- Compromiso
- Solidaridad
- Liderazgo
- Excelencia
- Honestidad

EJES ESTRATÉGICOS



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



1

CLIENTES

Objetivo Estratégico 1

Establecer estrategias de posicionamiento de la Institución**Líneas de Acción**

1. Elaborar e implementar un plan de mercadeo nacional e internacional.
2. Aumentar la participación en actos sociales y agendas políticas, que permitan promover la institución.
3. Fortalecer la imagen corporativa.
4. Establecer una estrategia de diferenciación.



Objetivo Estratégico 2

Mejorar la comunicación con el cliente**Líneas de Acción**

1. Identificar nuevos canales de comunicación con nuestros clientes nacionales e internacionales.
2. Crear un centro de atención al cliente 24/7.
3. Personalizar la comunicación con los clientes claves.
4. Programa de divulgación del quehacer de la AMP.
5. Programa AMP Bilingüe.



Objetivo Estratégico 3

Aumentar la satisfacción del cliente**Líneas de Acción**

1. Elaborar un diagnóstico de las necesidades y expectativas del cliente.
2. Implementar un programa de fidelidad al cliente.
3. Implementar una cultura de servicio al cliente.

2

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



Objetivo Estratégico 1

Implementar una cultura de planificación estratégica

Líneas de Acción

1. Definición y puesto en marcha el marco estratégico.
2. Implementar una metodología de monitoreo, control y seguimiento de los proyectos de planes operativos anuales y proyectos de inversión.
3. Implementar una metodología de evaluación ex-post, de las inversiones ejecutadas.
4. Establecer una estrategia de diferenciación.



Objetivo Estratégico 2

Desarrollar una eficiente gestión de procesos y mejora continua

Líneas de Acción

1. Certificar la AMP con un sistema de gestión de calidad integrado.
2. Optimización constante de los procesos que se desarrollan en la institución.
3. Diseñar e implementar una plataforma para la gestión administrativa.



Objetivo Estratégico 3

Lograr la Independencia Financiera

Líneas de Acción

1. Lograr que la AMP administre sus recursos financieros de manera autónoma.
2. Implementar una metodología de gestión basada en resultados.



Objetivo Estratégico 4

Fortalecer el marco legal existente

Líneas de Acción

1. Consolidar todas las normativas existentes.
2. Identificar y crear nuevas normativas que impacten la industria marítima.



Objetivo Estratégico 5

Modernizar la Estructura Organizativa

Líneas de Acción

1. Reestructurar el Manual de Organización de Funciones.
2. Actualizar el Manual de Clases Ocupacionales.

3**TALENTO HUMANO**

Objetivo Estratégico 1

Fortalecer el talento Humano**Líneas de Acción**

1. Desarrollo y ejecución de un plan de capacitación especializado.
2. Potenciar metodologías de gestión, que aumenten la productividad del personal.



Objetivo Estratégico 2

Atraer y conservar el talento humano calificado**Líneas de Acción**

1. Ejecutar las contrataciones por competencias.
2. Establecer planes de carrera y de sucesión.
3. Mejorar las políticas e incentivos.
4. Mejorar las condiciones laborales.

4**TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN**

Objetivo Estratégico 1

Integrar todos los sistemas y aplicaciones informáticos**Líneas de Acción**

1. Implementar el registro electrónico de naves (REN).
2. Implementar un sistema de administración de recursos (ERP).
3. Implementar un sistema electrónico de pagos.
4. Modernizar el sistema PKI a un esquema digital.
5. Adquirir una plataforma integral de monitoreo de las instalaciones y naves.



Objetivo Estratégico 2

Modernizar la estructura tecnológica existente**Líneas de Acción**

1. Reordenamiento de los cuartos de comunicación.
2. Migración de la plataforma de correo a la nube.
3. Implementar soluciones de seguridad informática.
4. Implementar plataforma de servidores de manera escalable.
5. Adquirir una solución para implementar un proceso sistemático y automatizado que facilite la gestión efectiva de facturación y cobros.
6. Adquirir servicios y plataformas redundantes.
7. Actualizar solución de colaboración internacional.
8. Establecer programa anual de revisión y mantenimiento de plataformas.



Objetivo Estratégico 3

Diseñar e implementar nuevas aplicaciones informáticas**Líneas de Acción**

1. Elaborar un plan de necesidades de aplicaciones informáticas por unidad administrativa.

5

**CRECIMIENTO
SOSTENIBLE**


Objetivo Estratégico 1

Crear valor para las partes interesadas
Líneas de Acción

1. Levantar estudios de activos de AMP.
2. Ejecutar el estudio TMCD de Mesoamérica.



Objetivo Estratégico 2

Diversificar los negocios de la AMP
Líneas de Acción

1. Elaborar estudios de nuevas ideas de negocios.
2. Aumentar la cartera de servicios.



Objetivo Estratégico 3

Crecimiento de infraestructuras portuarias, a través del cumplimiento del plan portuario 20-40
Líneas de Acción

1. Crear un plan de inversión 20-40.
2. Gestionar el financiamiento interno o externo para las inversiones.
3. Potenciar la construcción de Puerto Corozal, Puerto Armuelles, Puerto de Cruceros en Bocas del Toro, construcción y mantenimiento de puertos menores, muelles y atracaderos.



Objetivo Estratégico 4

Potenciar la participación privada en la actividad marítima
Líneas de Acción

1. Firma de convenios, acuerdos y tratados.
2. Establecer alianzas públicas privadas.



Objetivo Estratégico 5

Invertir en tecnología que genere ingreso
Líneas de Acción

1. Implementación de un Centro de Monitoreo y control de tráfico marítimo (VTS).
2. Monitoreo del movimiento de contenedores en puertos concesionados.
3. Mejorar los servicios de señalización.



Objetivo Estratégico 6

Cumplimiento de ODS conectados al sector marítimo
Líneas de Acción

1. Identificar los objetivos conectados al sector marítimo.
2. Desarrollar proyectos en el cumplimiento de los objetivos ODS.
3. Comunicar los logros alcanzados.

MATRIZ DE RESPONSABILIDAD DE LOS EJES ESTRATÉGICOS



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Eje Estratégico 1

Clientes

	LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLES
Objetivo 1 Establecer estrategias de posicionamiento de la institución	Elaborar e implementar un plan de mercadeo nacional e internacional	OP- ORP-Direcciones Generales
	Aumentar la participación en actos sociales y agendas políticas	Direcciones Generales - ADM
	Fortalecer la imagen corporativa	ORP- Direcciones Generales
	Establecer una estrategia de diferenciación	Despacho Superior - Direcciones Generales - ORP
Objetivo 2 Mejorar la comunicación con el clientes	Identificar nuevos canales de comunicación con nuestros clientes nacionales e internacionales	Direcciones Generales – ORP- Despacho Superior
	Crear un centro de atención al cliente 24/7	Despacho Superior - OP
	Personalizar la comunicación con los clientes claves	Despacho Superior - Direcciones Generales
	Programa de divulgación del quehacer de la AMP	ORP – Direcciones Generales
Objetivo 3 Aumentar la satisfacción al cliente	Elaborar un diagnóstico de las necesidades y expectativas del cliente	ORP – Direcciones Generales
	Implementar un programa de fidelidad del cliente	ORP – Direcciones Generales
	Implementar una cultura de servicio al cliente	OIRH

Eje Estratégico 2

Fortalecimiento Institucional

	LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLES
Objetivo 1 Implementar un cultura de planificación estratégica	Definición y puesta en marcha del marco estratégico	OP
	Implementar una metodología de monitoreo, control y seguimiento de los proyectos de los planes operativos anuales y de los proyectos de inversión	OP
	Realizar evaluación ex-post, de las inversiones realizadas	OP - Unidades Ejecutoras
Objetivo 2 Desarrollar una eficiente gestión de procesos y mejora continua	Certificar a la AMP con un sistema calidad integrado	Calidad
	Optimización constante de los procesos que se desarrollan en la institución	Calidad
	Diseñar e implementar una plataforma para la gestión administrativa	OIT-Despacho Superior - OIRH
Objetivo 3 Aumentar la satisfacción al cliente	Lograr que la AMP, administre sus recursos financieros de manera autónoma	DFIN-Despacho Superior
	Implementar una metodología de gestión presupuestaria- financiera basada en resultados	DFIN-Despacho Superior
Objetivo 4 Fortalecer el marco legal existente	Consolidar y actualizar todas las normativas existentes	OAL – Direcciones Generales
	Identificar y crear nuevas normativas que impacten la industria marítima	OAL – Direcciones Generales
Objetivo 5 Modernizar la estructura organizativa	Reestructurar el manual de organización de funciones existente	OP
	Actualizar el manual de clases ocupacionales	OIRH

Eje Estratégico 3

Talento Humano

	LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLES
Objetivo 1 Fortalecer el talento humano	Desarrollo y ejecución de un plan de capacitación especializado	OIRH
	Potenciar metodologías de gestión, que aumenten la productividad del personal	OIRH
Objetivo 2 Atraer y conservar el talento humano calificado	Ejecutar las contrataciones por competencias	OIRH
	Establecer planes de carrera y de sucesión	OIRH
	Mejorar las políticas e incentivos	OIRH
	Mejorar las condiciones laborales	OIRH

Eje Estratégico 4

Tecnología e Innovación

	LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLES
Objetivo 1 Integrar todos los sistemas y aplicaciones informáticos	Implementar el registro electrónico de naves	DGRPN – DGMM- OIT
	Implementar un sistema de administración de recursos (ERP)	UIT
	Implementar un sistema electrónico pagos	DFIN - UIT
	Modernizar el sistema PKI a un esquema digital	DGMM - UIT
	Adquirir una plataforma integral de monitoreo de las instalaciones y naves	DGMM- DGPIMA - UIT
Objetivo 2 Modernizar la estructura tecnológica existente	Reordenamiento de los cuartos de comunicaciones	UIT
	Migración de la plataforma de correo a la nube	UIT
	Implementar soluciones de seguridad informática	UIT
	Implementar plataforma de servidores de manera	UIT
	Adquirir una solución para implementar un proceso sistemático y automatizado que facilite la gestión efectiva de facturación y cobros	DFIN- UIT
	Adquirir servicios y plataformas redundantes	DFIN -UIT
	Actualizar solución de colaboración internacional	UIT
	Establecer programa anual de revisión y mantenimiento de plataformas	UIT
Objetivo 3 Diseñar e implementar nuevas aplicaciones informáticas	Elaborar un plan de necesidades de aplicaciones informáticas por unidad administrativa	UIT

Eje Estratégico 5

Crecimiento Sostenible

	LÍNEAS DE ACCIÓN	RESPONSABLES
Objetivo 1 Crear valor para las partes interesadas	Levantar estudios de activos de AMP	DGPIMA – DAM -OAL
	Ejecutar el estudio TMCD de Mesoamérica	DGPIMA – SG
Objetivo 2 Diversificar los negocios de la AMP	Elaborar estudios de nuevas ideas de negocios	Direcciones Generales - Despacho Superior - OP
	Aumentar la cartera de servicios	Direcciones Generales – Despacho Superior- UAS
Objetivo 3 Crecimiento de infraestructuras portuarias, a través del cumplimiento del Plan Portuario 20-40	Crear un plan de inversión 20-40	DGPIMA- DAM – OPD - Despacho Superior
	Gestionar el financiamiento interno o externo para las inversiones	Despacho Superior – DAM – OP -DFIN
	Potenciar la construcción de Puerto Corozal, Puerto Armuelles, puerto de cruceros en Bocas del Toro, construcción y mantenimiento de puertos menores, muelles y atracaderos	Despacho Superior –DAM – DGPIMA
Objetivo 4 Fortalecer el marco legal existente	Firma de convenios, acuerdos y tratados	Despacho Superior - OAL
	Establecer alianzas públicas privadas	Despacho Superior – DGPIMA -OAL
Objetivo 5 Modernizar la estructura organizativa	Implementación de un Centro de Monitoreo y control de tráfico marítimo (VTS)	DGPIMA –UIT - OSPM
	Monitoreo del movimiento de contenedores en puertos concesionados	DGPIMA - UIT
	Mejorar los servicios de señalización	DGPIMA
Objetivo 6 Cumplimiento de ODS conectados al sector marítimo	Identificar los objetivos conectados al sector marítimo	OP – Despacho Superior
	Desarrollar proyectos en el cumplimiento de los objetivos ODS	Toda AMP
	Comunicar los logros alcanzados	OP- ORP – Despacho Superior

PARTICIPACIÓN EN EL PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL



PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



Clientes

Arq. Naval Noriel Araúz
Ing. Rafael Cigarruista
Cap. Juan Maltez
Lic. Jack Cardoze
Ing. Víctor Luna



Fortalecimiento Institucional

Lic. Fernando Solórzano
Lic. José Tristán
Lic. Luis Garcerán
Lic. Raúl Gutiérrez

Talento Humano

Lic. Elvia Bustavino
Lic. Farash Duarte
Lic. Miriam Rodríguez
Lic. Martha Caballero
Ing. Vielka Arosemena



Tecnología e Innovación

Cap. Samuel Ferreira de Souza
Ing. David Anguizola
Lic. José Ortega
Ing. Juan Benítez
Cap. Rodrigo Córdoba



Crecimiento Sostenible

Dr. Adán Vega
Lic. Arnulfo Sánchez
Lic. Volney Guinard
Ing. Gustavo Aguilar
Lic. Luis Araúz
Lic. Javier Navarrette





Ing. Gustavo A. Aguilar M.
Director de la Oficina de Planificación

Arq. Alba Ruiz O.
Sub directora de la Oficina de Planificación

Licdo. Jesús Méndez
Jefe del Área de Planificación y Desarrollo

Licda. Marian Moreno
Jefa del Área de Desarrollo Institucional

Licda. Ángela de Ábrego
Jefa del Área de Estadística

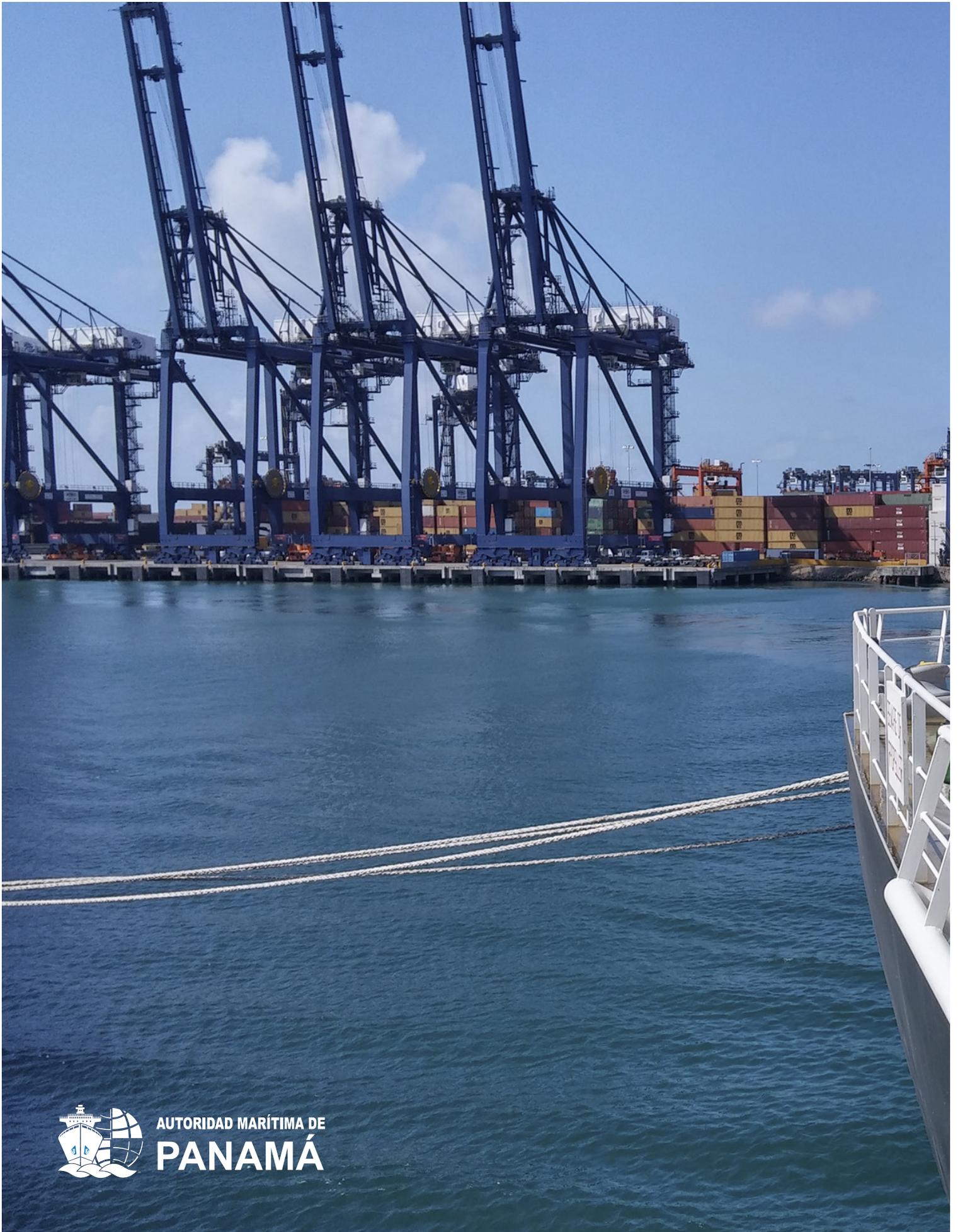
Arq. Maximiliano E. Hernández N.
Asistente Ejecutivo de la Oficina de Planificación

Licdo. Tomás Duncan
Evaluador de Proyectos

Srta. Priscila Carrizo
Evaluador de Proyectos

Licdo. Luis Fernández V.
Diseñador Gráfico / Diseño y Diagramación





AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



PLAN
ESTRATÉGICO
QUINQUENAL
2020 - 2024



AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO ALCALDICIO No.026-2020
(De 24 de marzo de 2020)



Que modifica el Decreto Alcaldicio No.025-2020 de 18 de marzo de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Alcaldicio No.025-2020 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, se decretó toque de queda en los 26 corregimientos del distrito de Panamá y se establecieron sanciones por las infracciones a las disposiciones del citado decreto ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.505 de 23 de marzo de 2020, se amplió la declaratoria de toque de queda en todo el territorio nacional desde las 5:00 pm hasta las 5:00 am, en virtud del aumento de casos y defunciones registradas producto del brote del coronavirus COVID-19;

Que la rápida evolución de esta pandemia producida por el COVID-19 hace necesario que el Órgano Ejecutivo implemente nuevas medidas y modifique los horarios del toque de queda establecido, por el tiempo que sea necesario;

Que es necesario modificar el Decreto Alcaldicio No.025-2020 de 18 de marzo de 2020, a fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones dictadas por el Órgano Ejecutivo,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto Alcaldicio No.025-2020 de 18 de marzo de 2020 así:

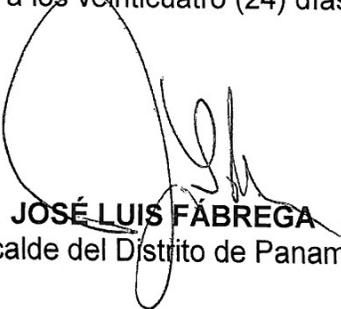
ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR toque de queda en el Distrito de Panamá durante las horas que ha establecido y establezca en el futuro el Gobierno Nacional, como medida de prevención y mitigación de la expansión del COVID-19, por lo que queda prohibido el tránsito y circulación por las calles, avenidas, parques, plazas, playas y demás espacios públicos dentro de los 26 corregimientos del distrito de Panamá, durante el tiempo establecido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.505 de 23 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde del Distrito de Panamá





ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO ALCALDICIO No.027-2020
(De 25 de marzo de 2020)



“Que establece sanciones por violaciones al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020 en el Distrito de Panamá”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Alcaldicio No.25 de 18 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Alcaldicio No.26 de 24 de marzo de 2020, se decretó toque de queda en los 26 corregimientos del distrito de Panamá y se establecieron sanciones por las infracciones a las disposiciones del citado decreto ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.505 de 23 de marzo de 2020;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, se modificó el toque de queda decretado mediante Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020, imponiendo toque de queda en todo el territorio nacional desde las 5:01 am del 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

Que el Artículo 7 del citado Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020 prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional, decretando que conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, el cumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las autoridades municipales;

Que el citado Artículo 234 de la Constitución Política de la República establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Que el Artículo 49 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 establece que es competencia de los alcaldes sancionar, entre otros, la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos, así como libar licor en la vía pública y, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 supra citado del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, está prohibida la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, a partir de las 5:01 am del 25 de marzo de 2020, mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional;

Que el Artículo 50 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016 establece que los alcaldes son competentes para conocer de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes nacionales;

Que la Ley 16 de 17 de junio de 2016, Artículo 51 otorga a los alcaldes la facultad de delegar a un funcionario de cumplimiento, mediante decreto, la función de sustanciación de los procesos sancionatorios originados por las causales previstas en la Ley;

Que de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, el alcalde es jefe de policía en el respectivo distrito y tiene el deber de cumplir la Constitución y las leyes, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria o administrativa;

Que de conformidad con el numeral 11 del Artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, el alcalde del distrito tiene, entre sus facultades, la atribución de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia,

DECRETA:



ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa de cinco mil a diez mil balboas con 00/100 (B/ 5,000.00 a B/ 10,000.00) la distribución o venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá a partir de la fecha, mientras dure la prohibición establecida en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020, en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

La reincidencia será sancionada con multa de diez mil a cincuenta mil balboas con 00/100 (B/ 10,000 a B/ 50,000.00) y la cancelación del informe previo favorable, si se tratase de un establecimiento que se dedica como actividad principal a la venta de bebidas alcohólicas, o del permiso nocturno, si se trata de un establecimiento comercial que, encontrándose dentro del nivel 1, cuenta por permiso nocturno.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de cincuenta a mil balboas con 00/100 (B/ 50.00 a B/ 1,000.00) a quien sea sorprendido libando licor en la vía pública en el distrito de Panamá. La reincidencia será sancionada con multa de mil a cinco mil balboas (B/ 1,000.00 a B/ 5,000.00).

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con multa de cinco mil a cien mil balboas (B/ 5,000.00 a B/ 100,000.00) a quienes sean sorprendidos libando licor en reuniones sociales, deportivas, religiosas, culturales, familiares o de cualquier otra índole en el distrito de Panamá, toda vez que está prohibida la aglomeración de personas de todo tipo mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el toque de queda.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR a los funcionarios de cumplimiento del Municipio de Panamá para sustanciar los procesos sancionatorios por distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y el toque de queda.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que incurran en violación a las disposiciones de este Decreto Alcaldicio serán conducidas a la casa de justicia comunitaria de paz de turno o al juzgado nocturno, a fin de que el juez de paz o juez nocturno verifique la comisión de la falta alegada y una vez verificado, libere al infractor informándole que el informe será remitido a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá para la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El Funcionario de Cumplimiento a quien sea asignado el informe respectivo, procederá a abrir un expediente donde incorporará todas las evidencias que sean aportadas y procederá a elaborar la resolución sancionatoria para la firma del alcalde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La imposición de la sanción admitirá recurso de reconsideración o apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. El recurso deberá ser presentado por escrito en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

La resolución mediante la cual se decide el recurso de apelación agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Se faculta a los miembros de la Política Nacional, del Servido Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Benemérito Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, los Inspectores de Salud, los Funcionarios de Cumplimiento, Inspectores Municipales y servidores de la de la Dirección de Seguridad Municipal, para velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y conducir antes los jueces de paz y jueces nocturno a los infractores.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República, Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No.505 de 23 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


JOSÉ LUIS FÁBREGA
Alcalde del Distrito de Panamá

